

"ALIMENTOS Y NUTRICION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 14 SET 1994

VISTO:

El artículo 7° de la Ley 1239; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma faculta a las autoridades comunales para autorizar y controlar la realización de loterías familiares;

Que se hace necesario definir con precisión las características de los juegos que se incluyen en tal concepto, quedando así delimitada exactamente la competencia municipal;

Que a tal efecto deben tenerse en consideración las normas consuetudinarias que tradicionalmente delinear el sistema de juego denominado "lotería familiar";

Que resulta necesario referenciar, entre otras, características tales como la realización de los eventos en recintos con la participación exclusiva del público presente, que la circulación y venta de cartones no trascienda el ejido comunal, que no supere un máximo de cartones en juego y el precio de cada uno de ellos no exceda los topes fijados por las normas del Decreto n° 2032/79, sus complementarios y modificatorios;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Considérase incluido en el concepto de "loterías familiares", a los efectos de la autorización y contralor por parte de las Municipalidades y Comisiones de Fomento -artículo 7° Ley N° 1239-, los eventos que reúnan la totalidad de las siguientes características:

- a- que el sorteo se realice en recintos con la única y exclusiva participación del público presente, desarrollándose y concluyendo en una única reunión;
- b- que la circulación y venta de cartones se efectúe dentro del ejido comunal;
- c- que el número de cartones en juego y su precio no superen los topes fijados por el Decreto N° 2032/79, sus complementarios y modificatorios, y
- d- que el programa contemple, premiar como mínimo, quinta



B. G.

SECRETARIA GENERAL

1963 36

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN  
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2.-

y cartón lleno.-

**Artículo 2°.-** La autoridad comunal autorizante de cada evento o reunión, deberá remitir copias de las respectivas resoluciones a la Dirección General de Rentas de la Provincia y al Instituto de Seguridad Social -DAFAS-.

**Artículo 3°.-** El Instituto de Seguridad Social, o en su caso, las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán requerir el cumplimiento de las disposiciones del artículo 278 del Código Fiscal -texto incorporado por el artículo 33 de la Ley 1532-, en cada autorización que otorguen.-

**Artículo 4°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia; de Economía, Hacienda y Finanzas y de Bienestar Social.-

**Artículo 5°.-** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

DECRETO N°

1963



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa



Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE ECONOMIA  
HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HERIBERTO ELOY MEBIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. SANTIAGO E. ALVAREZ  
Ministro de Bienestar Social